



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Agosto 3 de 2021

05001 41 05 **001 2019 0124 00**

Dentro del presente proceso promovido por MARTHA OLGA ARCILA RODRÍGUEZ contra SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A (HOY SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A) y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, se evidencia que la codemandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., allegó contestación a la demanda y poder conferido por el representante legal a la abogada Lina María Díez Perdomo con T.P 83.099 del C.S.J.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G del P. que consagra:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Se procede por parte de este despacho a dar aplicación a la norma antes referenciada y en consecuencia se da por notificada la codemandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA por conducta concluyente. Se requiere a la demandada para que allegue poder con presentación personal o conferido a través de mensaje de datos a la profesional Lina María Díez Perdomo con el fin de poder reconocerle personería dentro del proceso.

Frente a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ se acredita haber remitido notificación a la demandada a través del correo electrónico remitiendo copia del auto admisorio y de la demanda, documentos que efectivamente fueron recibidos por la accionada el 7 de diciembre de 2020, según constancia de recibido proferida por la misma entidad. En consecuencia, dando aplicación a lo establecido en el art 8 del Decreto 806 de 2020, se tendrá por notificada la demanda desde el día 11 de diciembre de 2020.

Finalmente se procede a fijar fecha para realizar la audiencia consagrada en el artículo 72 del CPTSS para el **3 de marzo de 2022 a las 9:00 am**. Diligencia que se celebrará eventualmente de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,

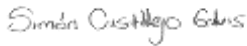
La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Laborales 008
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellín

HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 61 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 4 DE AGOSTO JULIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68  SIMON CASTILLEJO GALVIS Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34d904e6ad399a9c542b03392ae7563ca5abf615155dba82f7960025e630a846

Documento generado en 03/08/2021 08:01:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>